

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a Ud. del proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda.-. Lo anterior para lo de su ordenación.-  
Barranquilla, 15 de Febrero de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se RESUELVE:

1º) Señalar el día 25 de febrero de 2.021 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) a fin de realizar audiencia la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º de la norma citada.

2º) Cítese a las partes demandante y demandada JAIME HUMBERTO PATERNINA GORDON y CARMEN ADRIANA BENITEZ VERGARA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.- Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.  
3.2. Escúchense en declaración jurada a los señores Juana Gordon, Jabid Ruiz Zabala, Karen Gisela Palomino Galindo y Leydis Tatiana Paternina Gordon para que declaren sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no contestó, aportó ni solicitó pruebas.-

PRUEBAS DE OFICIO

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el art. 26 del C.I.A., así como lo solicitado en la demanda, se ordena a través de la asistente social del juzgado una entrevista a los hijos de las partes, JAIME DAVID Y THIAGO ALEJANDRO PATERNINA BENITEZ, a fin de que expresen su opinión respecto de su cuidado y custodia y régimen de visitas para el padre o madre que no tenga su custodia. Asimismo, un estudio social de los hogares de ambas partes a fin de determinar condiciones medio ambientales, socio-familiares y demás aspectos que sean determinantes para definir la custodia de los referidos niños. Se requiere al demandante para que suministre su número de celular así como el de la demandada.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp,

080013110008-2020-00138\_00  
DIVORCIO 138-2020  
AUTO FIJA FECHA-DECRETA PRUEBAS

celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbee9849caf2ac14a2901cdd14746e0a2128b3a3212e05ebc73477caff1c438**  
Documento generado en 15/02/2021 04:57:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**